Extracto relativo a la recomendación 1/2007 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos el 19 de febrero de 2007

El 10 diez de enero del 2006 dos mil seis, se recibió en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) la queja de una persona cuya identidad, de conformidad con el artículo 77 bis 37, fracción X de la Ley General de Salud y 84 del Reglamento Interior de la Ley de la CEDHJ, se mantuvo en estricta confidencialidad. En ella denunció hechos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, cometidos por servidores públicos de una institución pública, en la que ingresó a laborar; durante tiempo en que duró la relación laboral, le detectaron el virus de inmunodeficiencia humana, no obstante, siguió laborando de manera habitual, desarrollando las mismas actividades por las que inicialmente fue contratada; por órdenes de un superior jerárquico las funciones que venía desempeñando fueron restringidas, no obstante de que el agraviado no se encontraba impedido física ni intelectualmente para seguir ejerciendo su labor de acuerdo a las actividades de su puesto.

Al analizar la información y con base a la investigación realizada por este organismo, se acreditaron actos violatorios de derecho a la igualdad y al trato digno, lo que constituye una violación de los ordenamientos legales federales y locales y de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esta Comisión, con fundamento en los Artículos que le impone la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y su Reglamento Interior, examinó la queja, iniciada por comparecencia del inconforme; a solicitud expresa del quejoso se ordenó mantener de manera confidencial el contenido de la queja.

En vista de lo anterior, se procedió a pedir el informe de ley a los servidores públicos presuntos responsables, mismos que se rindieron en el término que marca la Ley, informes en que el presunto responsable negó los hechos reclamados. Asimismo un visitador de este organismo acudió a las instalaciones de la institución a efecto de que se le proporcionara el expediente de la persona agraviada; rendidos los informes de ley, se ordenó darlos a conocer a la quejosa, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera y se ordenó abrir el periodo probatorio por a las partes, en vista de lo anterior; se siguió el procedimiento en todas sus etapas correspondientes; analizándose las declaraciones formuladas y las pruebas aportadas por las partes y las investigaciones realizadas por los visitadores, con la debida motivación y fundamentación que al efecto impone la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y otras; una vez integrado el procedimiento, se procedió a dictar las recomendaciones a diversas instituciones y en la que se acordó que dado el perjuicio social que se tiene para las personas que viven con VIH/sida, y la petición de la parte agraviada se mantenga con las debidas reservas.

NOTA AL MARGEN. Con fecha 24 de agosto de 2007, sesionó el Comité de Clasificación de Información de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en la que determinó clasificar como confidencial el contenido de la recomendación 01/2007 y su relativo expediente de queja número 62/2006/III, al actualizarse los supuestos previstos por el Artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.